Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto:	Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado:	63.190.40.89.001.2021.00305.00
Ejecutante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Ejecutada:	Dioselina Quiroga Ospina
Interlocutorio:	No. 145

La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana", con Nit. 900.528.910-1, por medio de apoderada judicial, presentó demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de Dioselina Quiroga Ospina, identificada con c.c. 24.474.917, tendiente a obtener que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en un pagaré.

La demanda cumple con los requisitos legales, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo, en este caso, soportado en un título valor desmaterializado.

Frente a este punto se aportó un documento electrónico, el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0005353653 emitido por Deceval en el que se advierte que respalda el pagaré identificado en Deceval No. 5173902 la fecha de suscripción (31/03/2020), la fecha de vencimiento (30/10/2021) y el beneficiario de ese título valor que no es otro que la parte demandante, la Cooperativa Multiactiva humana de aporte y crédito Coophumana y cuya deudora es Dioselina Quiroga Ospina.

Ahora, Deceval, está autorizada por la Superintendencia Financiera para administrar depósitos centralizados de valores.

Se considera, además, que el certificado aportado cumple con los criterios de la Ley 527 de 1999, en él se incorporó un código QR que permite acceder al mensaje de datos en su formato original. Contiene además la firma digital de Deceval. Esta firma fue validad después de acceder al mensaje de datos por medio del código QR.

En consecuencia, considera el Despacho que el documento electrónico contiene el título valor desmaterializado contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada. Por lo tanto, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana", con Nit. 900.528.910-1, contra Dioselina Quiroga Ospina, identificada con c.c. 24.474.917, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de $14.186.826, como capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005353653.

b. Por la suma a que asciendan los intereses remuneratorios desde el 1º de abril de 2021, hasta el 30 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 1º de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

TERCERO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 5[1] días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10[2] días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.[3]

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50% de la mesa pensional y demás emolumentos que perciba la demandada, como pensionada de Fiduprevisora S.A. – Fiduciara de Inversión Colombia y Fopep – Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional de Colombia, por encontrarse ajustado a lo previsto en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.8.5.3 al tratarse de una Cooperativa.

Líbrese el oficio respectivo.

---

[1] Artículo 431 del C.G.P.
[2] Artículo 442 del C.G.P.
[3] Artículos 430 y 318 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la demandada en cuentas de ahorro, corrientes o en cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

Banco Davivienda, Banco Popular, Financiera Coomulsatran, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Corbanca, Banco Santander, Banco Av Villas, Banco de Occidente.

Se limita la medida en la suma de $22.600.000

Líbrense y envíense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, identificada con c.c. No. 63.501.239, portadora de la T.P. No. 148.674 del C.S.J, para actuar en representación de la parte.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48dfd56f5f7a639929d710fedf13d92d0f187673a216b132117d82a2bad853c2
Documento generado en 16/03/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica